





# Junta Departamental de Río Negro



## Decreto 311/015

**VISTO:** Los Decretos 147/012 de fecha 23 de noviembre de 2012 (Plan Local del Centro Poblado Los Arrayanes y su zona de influencia), 148/012 de fecha 23 de noviembre de 2012 (Plan Local de Young y su zona de influencia) y 222/013 de fecha 22 de noviembre de 2013 (Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia), y las Directrices Departamentales Decreto 293/014, Instrumentos de Ordenamiento Territorial elaborados en el marco de lo dispuesto por la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

**RESULTANDO:** I) Que el Decreto 147/012 en su artículo 19, el Decreto 148/012 en su artículo 12 y el Decreto 222/013 en su artículo 32, Instrumentos de Ordenamiento Territorial, establecen que por recomendaciones fundadas de equipos técnicos competentes se podrá remitir a la Junta Departamental, para su consideración, toda modificación que tienda a mejorar las calidades del Plan Local;

II) Que el equipo técnico que conforma la Unidad de Gestión Territorial de esta Intendencia ha recomendado al Ejecutivo Departamental las modificaciones de los planos y ficha normativa de las Zonas Urbanas Reguladas –ZUR 1, ZUR 2, ZUR 3, ZUR 4, ZUR 5, ZUR 6, Zona H y A1- del Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia atendiendo la falta de claridad de los términos regulados y la problemática planteada por los técnicos actuantes;

III) Que se incorporará una norma a los citados Instrumentos, puesto que en el mismo no se encontraba regulado, a los predios cuyo uso y destino sea para servicios de abastecimiento de agua y UTE exclusivamente;

IV) Que no surge claro en los Planes Locales el concepto de alineación y su alcance, por lo que se interpretará tal concepto;

V) Que se modificará el inciso final del artículo 40 de las Directrices Departamentales, por cuanto corresponde ampliar los servicios de interés públicos determinados en la norma;





# Junta Departamental de Río Negro



**CONSIDERANDO: I)** Que las modificaciones e incorporaciones a efectuarse en el presente son de naturaleza no sustancial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 147/012, artículo 13 del Decreto 148/012 y artículo 32 del Decreto 222/013;

**ATENTO:** I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expuesto, y a los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, artículo 19 del Decreto 147/012, artículo 13 del Decreto 148/012 y artículo 32 del Decreto 222/013 y demás concordantes, complementarias y modificativas;

## La Junta Departamental de Río Negro D E C R E T A:

**Art. 1º)** Apruébanse las siguientes modificaciones no sustanciales al Decreto 222/013 en las Zonas Urbanas Reglamentadas –ZUR 1, ZUR 2, ZUR 3, ZUR 4, ZUR 5, ZUR 6, H y A1–.

**Art. 2º)** Apruébanse las siguientes modificaciones no sustanciales en el Capítulo I: Planos. Zonas Reguladas del Decreto 222/013 del Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia, al Plano N° 08 –Zona A Las Cañas–.

**Art. 3º)** Apruébanse las siguientes modificaciones no sustanciales en el Capítulo II: Anteproyectos Urbanísticos del Decreto 222/013 del Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia, al plano N° 03 –Zona H “Barrancas de Cánepa”–.

**Art. 4º)** Incorpórase a los Planes Locales, Decretos 147/012, 148/012 y 222/013 lo siguiente: “Que en los proyectos de fraccionamiento, la fracción destinada a servicios de abastecimiento de agua y UTE exclusivamente, podrá optar por un solar independiente con un área mínima de 300 metros cuadrados o podrán ubicarse los servicios en parte de uno o más solares a crear afectando a dicho solar con su correspondiente servidumbre”.

**Art. 5º)** Interpretese al concepto ALINEACIÓN, definido en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, como el límite de la parcela que separa a esta de los espacios públicos y que contiene o se delimita no necesariamente por una superficie opaca con vanos, sino por una base, un desarrollo y un remate claramente definidos.



# Junta Departamental de Río Negro



**Art. 6º)** Incorpórase al Decreto 148/012, que se deberá respetar la alineación al vecino contiguo, de ser este menor a 3 metros, como acordamiento en horizontal en un ancho no mayor a 3 metros.

Para los retiros unilaterales estos podrán ser en un largo no menor al 60% de la longitud del predio.

**Art. 7º)** Modificase el último inciso del artículo 40 de las Directrices Departamentales, quedando redactado: "Se entiende por servicios de interés público inherentes a la actividad rural: servicios de instalaciones de UTE, OSE y Antel, de telefonía estatales o privadas, lagunas de tratamiento de efluentes domiciliarios, policlínicas, comisarías, escuelas de Educación Primaria, escuelas agrarias, estaciones experimentales de INIA, dependencias educativas a nivel terciario, establecimientos carcelarios, estaciones de servicios, iglesias".

**Art. 8º)** Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el cinco de junio de dos mil quince.

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada con el voto conforme de 23 (veintitrés) de los 24 (veinticuatro) señores Ediles presentes en Sala.

*Laura Vittori*  
**Laura Vittori**  
Secretaria

*Edén Picart*  
**Edén Picart**  
Presidenta

